



# Directrices EBA sobre la exclusión de red limitada bajo PSD2

## Legal Alert

Febrero 2022

[kpmgabogados.es](https://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](https://kpmg.es)



# Directrices EBA sobre la exclusión de red limitada bajo PSD2

**La Autoridad Bancaria Europea (en adelante, por sus siglas en inglés, "EBA") ha publicado las Directrices Finales (en adelante, las "Directrices") relativas a la exclusión de red limitada bajo la Directiva 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior (en adelante "PSD2").**

PSD2 contempla una serie de exclusiones de autorización y supervisión para llevar a cabo determinadas actividades de pago bajo dicho régimen de exclusión, recogidas igualmente en la normativa nacional de servicios de pago.

Entre estas se encuentra la exclusión de los servicios basados en instrumentos de pago específicos que sólo se pueden utilizar de forma limitada (la conocida como "exclusión de red limitada"), cuando estos:

- i. Permitan adquirir bienes o servicios únicamente en locales del emisor del instrumento de pago o dentro de una **red limitada de proveedores de servicios**;
- ii. Únicamente pueden utilizarse para adquirir una **gama limitada de bienes o servicios**,
- iii. Tengan validez limitada a **un solo Estado miembro**, facilitados a petición de una empresa o entidad del sector público.

Las Directrices especifican los criterios que deben recogerse para apreciar la existencia de la exclusión de los servicios basados en instrumentos de pago específicos bajo red limitada a lo largo de siete directrices.

Cabe destacar que la exclusión de red limitada es una de las exclusiones más relevantes en la normativa sectorial de pagos, siendo así las Directrices una de las piezas de desarrollo de PSD2 más relevantes dado el elevado impacto práctico que pueden conllevar para un relevante número de intervinientes del sector de los pagos.

## Principales impactos

Las principales consideraciones y previsiones establecidas por las Directrices son las siguientes:

- **Directriz 1: Instrumentos de pago específicos bajo el alcance de la exclusión**

En primer lugar se aclara que la exclusión de red limitada está dirigida a cualquier tipo de instrumento de pago, tal y como éstos se definen en PSD2, que pueda utilizarse para adquirir bienes y servicios, tanto físicos como digitales.

La directriz profundiza en la limitación técnica que pueda hacer considerar al instrumento como medio de pago en red limitada, y que puede resumirse en la existencia de los siguientes **criterios**: (i) existencia de limitaciones concretas respecto de los establecimientos donde se puedan comprar los bienes y servicios; (ii) existencia de una limitación respecto de la variedad de bienes y servicios que se pueden adquirir bajo red limitada o (iii) existencia de una limitación geográfica determinada.

- **Directriz 2: Red limitada de proveedores de servicios**

La directriz prevé que la red limitada de proveedores de servicios pueda estar formada tanto por **tiendas físicas**, como por **tiendas online** o ambas; pero para que se considere que un instrumento de pago específico se utiliza en una red limitada de proveedores se han de tener en cuenta los siguientes **requisitos**:

- a) Que exista un **acuerdo contractual** directo entre el emisor y el proveedor.
- b) Que **se determine el número máximo de proveedores** que operan dentro de la red limitada.
- c) Que el proveedor ofrezca bienes y servicios bajo una **marca común** que caracterice la red limitada.

La directriz además deja abierta la posibilidad de tener en cuenta al efecto otros indicadores como, por ejemplo, el área geográfica, el volumen y valor de las transacciones de pago, el importe máximo a abonar, el número máximo de instrumentos a emitir, o los riesgos para el consumidor.

- **Directriz 3: Instrumentos utilizados dentro de los locales del emisor**

Se prevé que cuando un instrumento de pago se habilite de forma exclusiva para adquirir bienes o servicios en los locales del propio emisor, **estas compras sólo puedan realizarse en sus instalaciones físicas**, no pudiéndose utilizar en tiendas online.

- **Directriz 4: Gama limitada de bienes o servicios**

Para que se considere que un instrumento de pago específico está destinado a la adquisición de una gama limitada de bienes y servicios, en primer lugar la cuantía de bienes y servicios a adquirir debe estar limitada, y además debe existir una **conexión funcional entre los propios bienes/servicios y el instrumento de pago**.

Es decir, el emisor debe identificar y justificar al supervisor nacional competente la categoría específica de bienes y/o servicios objeto de adquisición bajo red limitada (físicos y digitales) y el propio instrumento de pago.

- **Directriz 5: Aplicación de la exclusión a las entidades reguladas**

La directriz 5 prevé que los proveedores de servicios de pago y los emisores de dinero electrónico puedan prestar servicios basados en instrumentos de pago sometidos a la exclusión de red limitada siempre que su naturaleza administrativa así lo permita (entidades de carácter híbrido).

No obstante, para ello deberán **cumplir con los requisitos** descritos en la propia PSD2 y las Directrices, **distinguiendo de forma clara los servicios** de pago bajo red limitada, e **informar a los usuarios** de instrumentos de pago **que los servicios prestados bajo dicho medio bajo régimen de exclusión no se encuentran regulados ni supervisados**.

- **Directriz 6: Proceso de notificación a la autoridad competente**

Las entidades emisoras de instrumentos de pago bajo red limitada deben presentar la solicitud de exclusión ante el regulador competente de cada Estado una sola vez, o cuando ya haya sido requerida la exclusión, siempre que de forma posterior la información remitida haya cambiado sustancialmente y/o, en su caso, cuando en los doce (12) meses anteriores se hayan ejecutado operaciones de pago por un valor total medio mensual superior a un millón de euros.

Respecto a su **contenido**, la solicitud de exclusión debe contener, tanto información sobre el tipo de exclusión en virtud de la cual se lleva a cabo la actividad, como la descripción de la actividad en sí, incluyendo:

- a) Si los bienes y/o servicios son físicos y/o digitales.
- b) Información sobre otros Estados Miembros en los que el servicio sea prestado por el emisor.
- c) Cualquier otra información relevante.

- **Directriz 7: Limitación de red**

La última directriz incide en que a aquellas entidades que se acojan a la exención no les podrán ser exigidos los requerimientos de autorización bajo PSD2

## Próximos pasos

Las Directrices resultarán de aplicación a partir del 1 de junio de 2022.

No se incorporan en las Directrices previsiones sobre la aplicación retroactiva de las mismas en supuestos de exención pendientes de resolución por las autoridades nacionales competentes.

Por otro lado, las Directrices sí establecen que aquellas entidades que ya se hayan acogido favorablemente a la exclusión de red limitada en el ejercicio 2022 deberán volver a solicitar la exclusión como muy tarde el 1 de septiembre de 2022 teniendo en consideración los criterios de las Directrices.

Así, a pesar de la entrada en aplicación de las Directrices y del necesario trámite de adopción de las mismas por las autoridades nacionales competentes, **parece que la expectativa para el presente ejercicio de notificación (y cuyo vencimiento es finales de marzo) es que las entidades que soliciten acogerse a este régimen lo hagan teniendo en consideración los requisitos y criterios de las Directrices**.

## Documentos

Por si resulta de su interés, les dejamos el enlace a las Directrices:

- o [Link](#)

# Contactos

**Francisco Uría Fernández**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 30 67  
[furia@kpmg.es](mailto:furia@kpmg.es)

**María Pilar Galán**  
Socia  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 31 70  
[mariapilargalan@kpmg.es](mailto:mariapilargalan@kpmg.es)

**Alfonso González-Espejo**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 31 53  
[agonzalezspejo@kpmg.es](mailto:agonzalezspejo@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 0722  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realía  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 - 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 2304  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 1460  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 6928  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96